



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3997/2024**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3997/2024

Sujeto Obligado

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

23/10/2024



Palabras clave

Trayectoria laboral, renuncia, prestación de servicios profesionales



Solicitud

Varios cuestionamientos referentes a la trayectoria laboral dentro de la comisión de diversas personas servidoras públicas.



Respuesta

El sujeto obligado respondió a los cuestionamientos realizados respecto de los servidores públicos que trabajaron en la comisión.



Inconformidad con la respuesta

El sujeto obligado puso a disposición un documento a pesar de que se solicitó que se enviara la respuesta por medio del correo electrónico señalado por el recurrente.



Estudio del caso

Del análisis de las constancias se desprende que el sujeto obligado por medio de una respuesta complementaría remitió vía correo electrónico al recurrente el documento faltante.



Determinación del Pleno

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3997/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL y CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090165824000420**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	12
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. Competencia.	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	15
RESUELVE	22

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles del Distrito
Federal

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diecisiete de julio de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090165824000420** mediante el cual se requirió la siguiente información:

“SOLICITO SE ME INFORME Y PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CON QUE CUENTA EN SUS ARCHIVOS DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

1.- Se me informe si trabaja o a trabajo el MTRO. JUAN CARLOS ARJONA ESTÉVEZ, en la COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2.- Se me informe si trabaja o a trabajo el LIC. IVÁN ALONSO BÁEZ DÍAZ, en la COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3.- Se me informe si trabaja o a trabajo la LIC. LAURA ANGÉLICA ROSALES QUEZADA, en la COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

4.- Se me informe si trabaja o a trabajo la MTRA. HAZEL DEL CARMEN YÁÑEZ SÁNCHEZ, en la COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- a) Si la respuesta es sí, se me precise el periodo (día, mes, año) de cuando ingreso a laborar y cuando dejo de laboral y por qué motivo dejo de laborar.
- b) Que cargos ha tenido dentro de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- c) En qué áreas ha sido asignado
- d) Se ha dado de baja o ha dejado laborar dentro de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, cuantas veces lo ha hecho y porque motivo.
- e) En este momento se encuentra laborando.
- f) En qué área está asignado.
- g) Que cargo tiene.
- h) ha presentado renuncia en la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- i) Se me proporcione dicha renuncia del servidor público.
- j) Se ha sancionado a dicho servidor público, porque motivo.
- k) Ha estado inhabilitada dentro de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, porque motivo.
- l) Como Ingreso a laborar, la primera vez a la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- j) Si ya no labora cual fue el motivo de su baja.
...”(Sic).

1.2 Ampliación. Con fecha trece de agosto, el *sujeto obligado* notificó por medio de la *plataforma* al recurrente la ampliación del término por hasta siete días más para emitir su respuesta, quedando como nueva fecha limite para responder el veintidós de agosto.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de ampliación de plazo

En virtud de que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja se amplía el plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la misma.

Folio de la solicitud	090165824000420
Sujeto obligado al que se dirige	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Fecha y hora de recepción	16/07/2024 19:20:19 PM
Información solicitada	Anexo archivo
Datos adicionales	Anexo archivo
Archivo adjunto	Ampl.docx

Nuevo Plazo

Fecha límite de respuesta	22/08/2024
---------------------------	------------

Fundamento Legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Autenticidad del acuse	54b13dd1f8682443abaf903930fccd69
------------------------	----------------------------------

1.3 Respuesta El veintidós de agosto mediante el oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/795/2024** suscrito por la Unidad de Transparencia de la misma fecha, el *sujeto obligado* emitió su respuesta indicando a lo siguiente:

“...

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 71, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214, 2192 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a continuación se da respuesta a su solicitud de información de la manera en que la misma se detenta en los archivos de este Organismo:

1.- Se me informe si trabaja o a trabajo el MTRO. JUAN CARLOS ARJONA ESTÉVEZ, en la COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Respuesta: Si ha laborado en esta CDHCM-

- a) Si la respuesta es sí, se me precise el periodo (día, mes, año) de cuando ingreso a laborar y cuando dejo de laborar y por qué motivo dejo de laborar.
- b) Que cargos ha tenido dentro de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- c) En qué áreas ha sido asignado
- d) Se ha dado de baja o ha dejado laborar dentro de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, cuantas veces lo ha hecho y porque motivo.
- ...j) Si ya no labora cual fue el motivo de su baja.

Respuesta: Al respecto, se informan los periodos en los que laboró para esta Comisión, el motivo de la baja en cada ocasión, cargo ocupado y área de adscripción:

Fecha de ingreso	Fecha de baja	Motivo de la baja	Cargo	Áreas de adscripción
16/12/2017	31/01/2020	Nuevo nombramiento	Cuarto Visitador General	Cuarta Visitaduría
01/02/2020	23/04/2024	Renuncia	Primer Visitador General	Primera Visitaduría

Asimismo, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el Mtro. Juan Carlos Arjona Estévez, celebró con la CDHCM contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios los cuales son de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que durante el tiempo que prestó los servicios profesionales bajo dichos contratos, no ocupó alguna plaza, cargo o puesto de los autorizados en la estructura orgánica de este organismo, toda vez que el régimen de dichos contratos no es de carácter laboral, sino que se trataba de contratos de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios; los periodos de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios, fueron los siguientes:

Inicio de contrato	Terminación de contrato	Áreas en las que prestó servicios profesionales
01/08/2006	30/09/2006	Subdirección de Formación y Evaluación del Servicio Profesional
01/02/2015	15/03/2015	Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos

e) En este momento se encuentra laborando.

Respuesta: No

f) En qué área está asignado.

Respuesta: Ninguna

g) Que cargo tiene.

Respuesta: Ninguno

h) ha presentado renuncia en la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Respuesta: Si

i) Se me proporcione dicha renuncia del servidor público.

Respuesta: Se pone a su disposición una copia simple de la renuncia presentada por el Mtro. Juan Carlos Arjona Estévez.

En ese sentido, podrá recoger la documentación mencionada, en la Unidad de Transparencia de la CDHCM, para lo cual le sugerimos agendar una cita en el teléfono 5552295600 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 para brindarle una mejor atención.

j) Se ha sancionado a dicho servidor público, porque motivo.

Respuesta: Por lo que hace a la información de esta Comisión, No.

k) Ha estado inhabilitada dentro de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, porque motivo.

Respuesta: Por lo que hace a la información de esta Comisión, No.

l) Como Ingreso a laborar, la primera vez a la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Respuesta: Como ya se mencionó con antelación, Ingresó a laborar a esta Comisión como Cuarto Visitador General.

2.- Se me informe si trabaja o a trabajo el LIC. IVÁN ALONSO BÁEZ DÍAZ, en la COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Respuesta: Si labora en la CDHCM.

a) Si la respuesta es sí, se me precise el periodo (día, mes, año) de cuando ingreso a laborar y cuando dejo de laboral y por qué motivo dejo de laborar.

b) Que cargos ha tenido dentro de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.

c) En qué áreas ha sido asignado

...e) En este momento se encuentra laborando.

f) En qué área está asignado.

g) Que cargo tiene.

Respuesta En el siguiente cuadro se proporciona la información solicitada:

Periodo	Cargo	Áreas de adscripción
Ingresó a laborar el 16/03/2020 y hasta la fecha de la presente respuesta sigue laborando en la CDHCM.	Director(a) de Área de Visitaduría	Primera Visitaduría

Asimismo, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el Lic. Iván Alonso Báez Díaz, celebró con la CDHCM contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios los cuales son de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que durante el tiempo que prestó los servicios profesionales bajo dichos contratos, no ocupó alguna plaza, cargo o puesto de los autorizados en la estructura orgánica de este organismo, toda vez que el régimen de dichos contratos no es de carácter laboral, sino que se trataba de contratos de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios; los periodos de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios, fueron los siguientes:

Inicio de contrato	Terminación de contrato	Áreas para las que prestó servicios profesionales
16/02/2019	31/01/2020	Cuarta Visitaduría General
01/02/2020	15/03/2020	Primera Visitaduría General

d) Se ha dado de baja o ha dejado laborar dentro de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, cuantas veces lo ha hecho y porque motivo.

...j) Si ya no labora cual fue el motivo de su baja.

Respuesta: No ha sido dado de baja, a la fecha de la presente solicitud sigue laborando en este organismo público autónomo.

h) ha presentado renuncia en la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Respuesta : No

i) Se me proporcione dicha renuncia del servidor público.

Respuesta: No aplica

j) Se ha sancionado a dicho servidor público, porque motivo.

Respuesta: Por lo que hace a la información de esta Comisión, No.

k) Ha estado inhabilitada dentro de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, porque motivo.

Respuesta: Por lo que hace a la información de esta Comisión, No.

l) Como Ingreso a laborar, la primera vez a la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Respuesta: Como Director de Área de Visitaduría.

3.- Se me informe si trabaja o a trabajo la LIC. LAURA ANGÉLICA ROSALES QUEZADA, en la COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Respuesta: Al respecto se informa que LIC. LAURA ANGÉLICA ROSALES QUEZADA no labora ni ha laborado en esta Comisión.

a) Si la respuesta es sí, se me precise el periodo (día, mes, año) de cuando ingreso a laborar y cuando dejo de laboral y por qué motivo dejo de laborar.

b) Que cargos ha tenido dentro de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.

...l) Como Ingreso a laborar, la primera vez a la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.

...j) Si ya no labora cual fue el motivo de su baja.

Respuesta: Al respecto de las preguntas marcadas con los incisos a), b), l) y j), se hace de su conocimiento que la LIC. LAURA ANGÉLICA ROSALES QUEZADA celebró con la CDHCM contratos de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios los cuales son de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil para el Distrito Federal. En ese sentido, se informa que **NO** ocupó alguna plaza, cargo o puesto de los autorizados en la estructura orgánica de este organismo, y consecuentemente **no ha sido personal de la Comisión**, es decir el régimen del contrato no es de carácter laboral, sino que únicamente prestó servicios profesionales bajo el régimen de honorarios; siendo que el periodo en de dichos contratos fue:

Del 01/04/2022 al 30/04/2023 dejó de prestar servicios profesionales por término de contrato.

c) En qué áreas ha sido asignado

Respuesta: Prestó servicios profesionales en la Primera Visitaduría General

d) Se ha dado de baja o ha dejado laborar dentro de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, cuantas veces lo ha hecho y porque motivo.

Respuesta: Se reitera que no tuvo una relación laboral con la Comisión, sino que tuvo una relación contractual y dejó de prestar los servicios materia de dicho contrato en razón del término de la vigencia del mismo.

e) En este momento se encuentra laborando.

Respuesta: No

f) En qué área está asignado.

Respuesta: Ninguna

g) Que cargo tiene.

Respuesta: Ninguno

h) ha presentado renuncia en la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Respuesta: No, ya que no ha tenido relación laboral con esta Comisión

i) Se me proporcione dicha renuncia del servidor público.

Respuesta: No aplica

j) Se ha sancionado a dicho servidor público, porque motivo.

Respuesta: Por lo que hace a la información de esta Comisión, No.

k) Ha estado inhabilitada dentro de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, porque motivo.

Respuesta: Por lo que hace a la información de esta Comisión, No.

4.- Se me informe si trabaja o a trabajo la MTRA. HAZEL DEL CARMEN YÁÑEZ SÁNCHEZ, en la COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Respuesta: Al respecto se informa que la MTRA. HAZEL DEL CARMEN YÁÑEZ SÁNCHEZ no labora ni ha laborado en esta Comisión.

a) Si la respuesta es sí, se me precise el periodo (día, mes, año) de cuando ingreso a laborar y cuando dejo de laborar y por qué motivo dejo de laborar.

b) Que cargos ha tenido dentro de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.

...l) Como Ingreso a laborar, la primera vez a la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.

...j) Si ya no labora cual fue el motivo de su baja.

Respuesta: Al respecto de las preguntas marcadas con los incisos a), b), l) y j), se hace de su conocimiento que la MTRA. HAZEL DEL CARMEN YÁÑEZ SÁNCHEZ celebró con la CDHCM contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, que es de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil para el Distrito Federal. En ese sentido, le informo que **NO** ocupó alguna plaza, cargo o puesto de los autorizados en la estructura orgánica de este organismo, y consecuentemente **no ha sido personal de la Comisión**, ya que el régimen de dicho contrato no es de carácter laboral sino que se trata de contratos de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios; siendo que el periodo de prestación de sus servicios bajo dicho contrato es: Del 16/08/2021 a la fecha

c) En qué áreas ha sido asignado

Respuesta: Ha prestado servicios profesionales bajo el régimen de honorarios en la Primera Visitaduría General

d) Se ha dado de baja o ha dejado laborar dentro de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, cuantas veces lo ha hecho y porque motivo.

Respuesta: A la fecha de la presente solicitud, su contrato de prestación de servicios profesionales se encuentra vigente.

e) En este momento se encuentra laborando.

Respuesta: No, se reitera que no tiene relación laboral con la Comisión

f) En qué área está asignado.

Respuesta: Ninguna.

g) Que cargo tiene.

Respuesta: Ninguno

h) ha presentado renuncia en la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Respuesta: No aplica

i) Se me proporcione dicha renuncia del servidor público.

Respuesta: No aplica

j) Se ha sancionado a dicho servidor público, porque motivo.

Respuesta: Por lo que hace a la información de esta Comisión, No.

k) Ha estado inhabilitada dentro de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, porque motivo.

Respuesta: Por lo que hace a la información de esta Comisión, No.

La información sobre personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas puede consultarse en el portal de transparencia <https://cdhcm.org.mx/transparencia-nuevas-obligaciones/> relativo al artículo 121 fracción XVIII, donde se puede corroborar lo informado en los puntos relativos.

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

..." (Sic).

1.4 Recurso de revisión. El seis de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"...

Mediante el siguiente oficio se me da la respuesta a mi solicitud, dentro de la información solicita era la renuncia del MTRO. JUAN CARLOS ARJONA ESTÉVEZ, pero me informan que la tengo que sacar cita para que se me entregue en las oficinas de la Comisión de los Derechos Humanos, siendo que en mi solicitud mencione que se me hiciera llegar a través de mi correo electrónico.

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA. UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CDHCM/OE/DGJ/UT/795/2024. EXP. CDHCMUT/UT/PNT/420/2024, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2024, C. LUTWIN LÓPEZ LÓPEZ. RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DONDE MANIFIESTAN LO SIGUIENTE.

..." i) Se me proporcione dicha renuncia del servidor público "...

Respuesta: Se pone a una copia simple de la renuncia presentada por el MTRO. JUAN CARLOS ARJONA ESTÉVEZ. En ese sentido, podrá recoger la documentación, en la Unidad de Transparencia de la CDHCM, para lo cual le sugerimos agendar una cita en el teléfono 5552295600 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 para brindarle una mejor atención.

Por lo cual solicito su intervención para que se me entregue la información que solicite y que tengo derecho, se les dé parte a las instancias correspondientes y se deslinde responsabilidades y se proceda conforme a derecho contra los funcionarios de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, con fundamento en lo siguiente.

...

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El seis de septiembre, por medio de la *plataforma* se tuvo por presentado el recurso de revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El once de septiembre, este *Instituto* admitió a trámite el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3997/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veinte de septiembre, el *sujeto obligado* remitió sus respectivos alegatos, mediante el oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/965/2024** suscrito por la Unidad de Transparencia, **mismo que fue notificado a quien es recurrente a manera de respuesta complementaría**, de esa misma fecha, del cual se advierte lo siguiente:

“...

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

AGRAVIO ÚNICO. El ciudadano recurrente manifestó en esencia lo siguiente:

...

Al respecto, se advierte que las demás manifestaciones vertidas en el escrito de agravios presentado por el ciudadano, no son materia del presente medio de impugnación, ya que los recursos de revisión son la vía para que las personas, impugnen la legalidad de las respuestas emitidas y se estudie la misma, sin embargo el hoy recurrente, manifiesta una serie de hechos y hace referencia a algunas presuntas faltas administrativas relacionadas con diversos expedientes de queja en esta Comisión, lo cual queda fuera de litis en el presente asunto.

En cuanto al primer párrafo transcrito, el ciudadano hace referencia a una presunta prevención, al respecto, únicamente con el ánimo de aclarar, le informo que en el trámite de la respuesta que nos

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el **once de septiembre** del año 2024.

ocupa no se decretó prevención alguna por parte de este Organismo, lo cual podrá corroborar de la revisión del expediente electrónico que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones arriba transcritas tendientes a combatir la legalidad de la respuesta impugnada, se advierte, en esencia, **que la inconformidad es debido a la modalidad de entrega de la información, concretamente de la renuncia del servidor público Juan Carlos Arjona Estévez**, misma que, en un primer momento en la respuesta original, se puso a disposición del particular de manera física en las oficinas de este Organismo.

Al respecto, a fin de garantizar su derecho de acceso a información pública y disipar su agravio, me permito informar a ese H. Instituto que, en alcance a la respuesta primigenia este Organismo, envié al ciudadano un correo electrónico a la cuenta señalada como medio para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, al que **se adjuntó en formato electrónico la Renuncia citada en formato electrónico en ARCHIVO ADJUNTO**.

Con la información proporcionada en alcance, se atienden los términos de la solicitud tramitada ante esta Comisión, sin transgredir el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anterior, se puede afirmar que la legalidad de la respuesta primigenia y el correo enviado, se traduce en que las mismas fueron emitidas bajo los principios de congruencia y exhaustividad, porque, es imperativo que todo acto administrativo, como lo es el que se impugna, deba apegarse a dichos principios, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que se refleja en que, la respuesta debe guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el ciudadano¹, lo cual se actualiza en la respuesta primigenia y complementaria emitidas. Por lo anterior, la respuesta en su conjunto contiene los elementos que confirman la legalidad con que fue emitida.

De lo anterior, a juicio de esta Comisión, se colige que, al quedar sin materia el recurso, de acuerdo con el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, sería procedente **SOBRESEER** en el presente medio de impugnación, como se observa de los artículos transcritos a continuación:

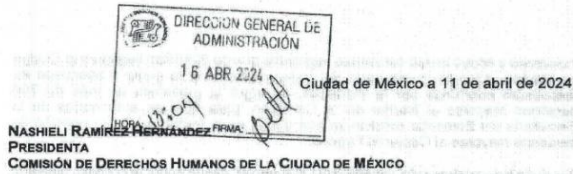
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;**
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

En ese sentido, con los argumentos expuestos se da cuenta de que la respuesta primigenia y el alcance enviado para dar respuesta a la solicitud 090165824000420 fue emitida bajo los principios de legalidad, buena fe, celeridad, máxima publicidad y se afirma que no existe omisión por parte de este Organismo, además de actualizarse una casual de sobreseimiento en el presente asunto.

En razón de lo anterior, se refrendan los argumentos antes vertidos en relación con la controversia de la respuesta dada por esta Comisión, en el oficio de referencia y de conformidad con lo señalado por los artículos 243 y 244, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, en el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, vigente, y solicito que proceda al sobreseimiento en el presente recurso de revisión, una vez que se concluya con los trámites y procedimiento de mérito.

“ (sic)



Estimada Nashieli,

En noviembre de 2017, tuve el privilegio de recibir una invitación para formar parte de tu equipo de trabajo como Cuarto Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, lo cual sin duda ha cambiado mi vida en muchos ámbitos e interiorizó en mí diversos aprendizajes personales y profesionales. Dos años después, aprecié ampliamente haber recibido de tu parte un refrendo a mi trabajo, al ser nombrado Primer Visitador General; si bien para mí representó un nuevo reto similar al de un cambio de trabajo, fue un incentivo para mejorar y contribuir aún más en tu proyecto como Presidenta de esta institución. Un reto que me pediste enfrentar se dio en el periodo de febrero a abril de 2022, al pedirme además de mis funciones habituales el atender el despacho de la Tercera Visitaduría General, experiencia de la que aprendí temas diversos a los atendidos en la Primera y Cuarta Visitadurías.

En estos más de seis años de trabajo, y siempre bajo tu liderazgo se emitieron 37 recomendaciones, en las que destacan la primera recomendación de tu gestión; pronunciamientos con enfoque diferencial para que se respetara el derecho a intérpretes de lenguas indígenas en el proceso penal, el derecho a la consulta y la falta de investigación diligente en casos de violencia de género contra las mujeres y mujeres trans; el incorporar una aproximación sobre el derecho a la reparación a un proyecto de vida, así como resaltar la importancia de una ética pública por parte de las dependencias públicas en la atención de actos irregulares de su personal; la emisión de una recomendación en la que se documentó falta de debida diligencia en la investigación de casos contra periodistas; la documentación de un caso en la que hubo negligencia en la búsqueda de una persona desaparecida; la emisión simultánea de cuatro recomendaciones de tortura con 96 expedientes vinculados y cuatro recomendaciones con 78 expedientes vinculados a casos de violencia de género contra las mujeres, entre otros. A estos trabajos de documentación de violaciones de derechos humanos debe agregarse el Informe sobre las violencias de género en la procuración de justicia en la Ciudad de México, y la Recomendación General de Protestas Feministas.

El mandato recibido en tu gestión de buscar solucionar los problemas de las personas, me llevó a buscar vías para conciliar entre las víctimas y las autoridades materializándose en 14 acuerdos conciliatorios. Asimismo, la instrucción de tu gestión de trabajo en territorio, me permitió realizar actividades que pocas veces he tenido en mi carrera profesional, que es la de hacer cobertura de protestas, o de

monitoreo y apoyo en las caravanas migrantes que de 2018 han llegado a la Ciudad de México. Además, como parte del trabajo cercano a la gente y búsqueda de respuestas oportunas por la autoridad, se logró la presencia de más de 700 personas mayores al interior de la Comisión, para que las autoridades de la Secretaría del Bienestar resolvieran sus dudas en la transición de su pensión de personas mayores al Gobierno Federal.

Sin duda hay muchas más experiencias que narrar, desde cubrir el proceso electoral de 2018, contribuir en la elaboración de tu propuesta para el segundo periodo como Ombudsperson capitalina, hasta reorganizar el trabajo administrativo en las visitadurías para atender las múltiples quejas ciudadanas en el contexto de la Pandemia COVID 19. Sin embargo, por más que cuente historias en estas líneas, nunca serán suficientes para agradecerte todo lo vivido a tu lado en esta institución.

Como es ya de tu conocimiento, he decidido emprender un nuevo proyecto profesional, y aunque no tendrá la diversidad y multiplicidad de exigencias que exige trabajar en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, espero que tenga las satisfacciones que he tenido en esta institución. Es así, que presento mi renuncia al cargo de Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para surtir efectos el 24 de abril de 2024, y quedo en espera de tus indicaciones para la entrega del puesto, y siempre dispuesto a colaborar en cualquier duda sobre los asuntos y temas pendientes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reconocerte todos tus logros.

Atentamente,

JUAN CARLOS ARJONA ESTÉVEZ
PRIMER VISITADOR GENERAL

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El veintiuno de octubre, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *sujeto obligado*, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar sus alegatos, plazo que corrió del **doce al veinticuatro de septiembre**, dada cuenta la **notificación de fecha once de septiembre**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la unidad de transparencia de este *instituto* para tales efectos, ni en la *plataforma*.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3997/2024**.

Circunstancias por las cuales, visto el estado que guarda el presente recurso de revisión se emite esta resolución, por lo cual se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. al emitir el acuerdo de **once de septiembre**, el *instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 de la *ley de transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el *PJF* que lleva por título: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, expresó inconformidad únicamente en contra **de las respuesta emitida en el cuestionamiento 1 inciso i) por lo que hace a la modalidad de entrega**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida a lo demás cuestionamientos, razón por la cual los mismos quedaran fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se hizo entrega de la documental que es del interés de quien es recurrente**. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁵

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el

subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a que el sujeto obligado no remitió la documental consistente en la renuncia del Mtro. Juan Carlos Arjona Estévez por el medio señalado para tales efectos.**

De la revisión practicada al oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/965/2024**, se advierte que el *sujeto obligado* para dar atención a los agravios de quien es recurrente se pronunció **reiterando** el contenido de su respuesta inicial, refiriendo además que mediante un nuevo pronunciamiento, remitió a la persona recurrente por medio del correo electrónico proporcionado para ello el escrito de renuncia de la persona servidora pública que es de su interés, por lo que considera satisfecha la solicitud y solicita el sobreseimiento del recurso de revisión.

En ese sentido, de las constancias que integran este expediente se advierte que efectivamente el *sujeto obligado* proporcionó al recurrente el escrito de renuncia del servidor público solicitado por el recurrente, presentada ante la dirección General de Administración el dieciséis de abril del presente año, lo cual se ilustra de la siguiente manera:

Sin duda hay muchas más experiencias que narrar, desde cubrir el proceso electoral de 2018, contribuir en la elaboración de tu propuesta para el segundo periodo como Ombudsperson capitalina, hasta reorganizar el trabajo administrativo en las visitadurias para atender las múltiples quejas ciudadanas en el contexto de la Pandemia COVID 19. Sin embargo, por más que cuente historias en estas líneas, nunca serán suficientes para agradecerte todo lo vivido a tu lado en esta institución.

Como es ya de tu conocimiento, he decidido emprender un nuevo proyecto profesional, y aunque no tendrá la diversidad y multiplicidad de exigencias que exige trabajar en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, espero que tenga las satisfacciones que he tenido en esta institución. Es así, que presento mi renuncia al cargo de Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para surtir efectos el 24 de abril de 2024, y quedo en espera de tus indicaciones para la entrega del puesto, y siempre dispuesto a colaborar en cualquier duda sobre los asuntos y temas pendientes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reconocerte todos tus logros.

Atentamente,

JUAN CARLOS ARJONA ESTÉVEZ
PRIMER VISITADOR GENERAL

Aunado a lo anterior, se observa que el *sujeto obligado* realizó dicha remisión a través del correo electrónico señalado por el recurrente para esos efectos, lo cual fue el motivo su agravio.

transparencia@cdhcm.org.mx

De: transparencia@cdhcm.org.mx
Enviado el: lunes, 23 de septiembre de 2024 04:36 p. m.
Para: [REDACTED]
CC: 'ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx'
Asunto: Respuesta Complementaria RR.IP.3997/2024
Datos adjuntos: Renuncia JCAE.pdf

[REDACTED]

Por este medio me permito enviar, en archivo adjunto la renuncia relacionada con el punto 1 de su solicitud registrada con el número de folio 090165824000420, relacionada con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3997/2024.

En este sentido, y toda vez que para esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es de suma importancia atender debidamente a las y los solicitantes que acuden a ella, le solicito de la manera más atenta nos confirme la recepción de la información que se adjunta, ya sea a través del correo electrónico de transparencia: transparencia@cdhcm.org.mx, o bien al teléfono 55 52 29 56 00 extensiones 2455, 2402, 2403 y 1752.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario relacionado con la misma en el teléfono y extensiones antes mencionadas, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente
Unidad de Transparencia

En tal virtud, se advierte que el *sujeto obligado* atendió en su totalidad la *solicitud*, al hacer la entrega del documento solicitado a través del medio señalado por quien es recurrente, el cual en su repuesta primigenia había sido puesto a su disposición.

Se estima oportuno reiterar que las actuaciones de los *sujetos obligados* se **revisten del principio de buena fe**, ello debido a que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁶.

⁶ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este órgano revisor las manifestaciones categóricas emitidas por *el sujeto obligado* a través del pronunciamiento generado en complemento, sirve para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente el agravio esgrimido por quien es recurrente, puesto que el *sujeto obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al proporcionar el soporte documental a través del medio señalado por el recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN**

artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

QUEDADO SIN EFECTO”⁷y “RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”⁸.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁹ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que se indicó Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que se indicó Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁷Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁸Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

⁹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, dado que el agravio de la persona solicitante se basa esencialmente en que **el documento no se remitió por medio del correo electrónico señalado**; a criterio de este órgano garante se advierte que con el oficio y anexo emitido en alcance a la respuesta de origen y que fueron analizados anteriormente, se dio atención total a la petición de la quien es recurrente y notificó dicha información en el medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones, el **veintitrés de septiembre**, en tal virtud, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción ii, de la *ley de transparencia*.

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *ley de transparencia*, este órgano colegiado considera procedente recordarle al *sujeto obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

De igual manera al advertirse que dentro del contenido de las manifestaciones de agravio refiere la persona recurrente, que la falta de entrega de la información pudiese interpretarse como incumplimiento a las obligaciones de transparencia del *sujeto obligado*, por lo anterior a efecto de no generar perjuicio alguno en contra de quien es recurrente, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad que estime competentes.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.